

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1597/2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. LORENA MARIA PARADEDA GONZALEZ CON REG. CTCA N° I-923, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA ESSAP S.A. DE LA CIUDAD DE CONCEPCION”, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS ANTONIO LOPEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2690, 2963, CTA. CTE. CTRAL. N° 7-381, /01, /02, /03, /04, /05, /06, /13, /14, /15; 17-381/12, /11, /07, /08, /09, /10, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ALEGRIA, DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.”

Página 1 de 3

Asunción, 01 de junio de 2023

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 8967/2022, de fecha 17/11/2022, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Lorena María Paradedda González con Reg. CTCA N° I-923, correspondiente al Proyecto “SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA ESSAP S.A. DE LA CIUDAD DE CONCEPCION”, cuyo proponente es la Empresa De Servicios Sanitarios Del Paraguay S.A., y su representante legal es el Señor Carlos Antonio Lopez, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 2690, 2963, Cta. Cte. Ctral. N° 7-381, /01, /02, /03, /04, /05, /06, /13, /14, /15; 17-381/12, /11, /07, /08, /09, /10, ubicada en el lugar denominado Alegria, Distrito de Concepción, Departamento de Concepción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Sandra Raquel Chávez Martínez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 39701/2023, de fecha 26/04/2023; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 3145/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020.

Que, el proyecto consiste en el Sistema de Abastecimiento de agua potable y las oficinas administrativas del sistema de provisión de agua potable en la ciudad de Concepción.

Que, el Sistema de Agua Potable está compuesto por los macro-componentes (Toma de Agua Cruda, Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), Reservorio de Agua Tratada) y por las actividades administrativas que se desarrollan en oficinas.

Que, los componentes del Proyecto que corresponden a construcciones e instalaciones nuevas las cuales son mencionados a continuación: I. Toma de Agua Cruda II. Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP). III. Reservorio de Agua Tratada IV. Sala de Química V. Sala de Panel de Control VI. Sala de Bombas.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Geomática, quien mediante Dictamen Técnico N° 145102/2022, de fecha 13/12/2022, menciona que el proyecto: No Aplica a la Reserva de Bosque Legal, No Aplica con el Bosque de Protección Hídrica, No Aplica a la Franja de Bosque entre Parcelas, No Presenta Cambio de uso, No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, No Afecta a Comunidades Indígenas, No Afecta al área de reclamo del Pueblo Ayoreo Totobiegosode, No Afecta a la cuenca del Río Tebicuary. Observaciones: Dentro del área de influencia de 1000 mts, se observa cauces hídricos.

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Dictamen Técnico N° 23483/2023, de fecha 10/03/2023, dictamina que, atendiendo a los antecedentes y documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto. No obstante, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección de Calidad Ambiental - Sustancias Químicas, según Dictamen Técnico N° 32677/2023, de fecha 13/04/2023, dictamina que, con respecto al análisis del Estudio Auditoría Ambiental y en lo que refiere a los aspectos relacionados con esta dependencia, se ha corroborado que se ha contemplado la implementación de las medidas de prevención y mitigación de impacto y riesgos ambientales contempladas en su Plan de Gestión Ambiental (PGA) vinculados con la gestión de sustancias químicas, por lo q se sugiere su aprobación. Referente a la presentación del próximo Informe de A.A., condicionalmente, deberá presentar: Respecto al sistema de potabilización de agua, análisis del agua cruda del río, agua tratada con periodicidad mensual durante el periodo auditado. Análisis del cloro residual y microbiológico del agua potabilizada en la red de distribución. Comprobante de disposición final de los lodos resultantes del proceso de

086137





RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1597/2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. LORENA MARIA PARADEDA GONZALEZ CON REG. CTCA N° I-923, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA ESSAP S.A. DE LA CIUDAD DE CONCEPCION”, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS ANTONIO LOPEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2690, 2963, CTA. CTE. CTRAL. N° 7-381, /01, /02, /03, /04, /05, /06, /13, /14, /15; 17-381/12, /11, /07, /08, /09, /10, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ALEGRIA, DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.”

Página 2 de 3

potabilización. Respecto a los transformadores de energía eléctrica registrados en el Sistema GAR-PCB bajo los números 3900, 3901, 3902 y 3903, deberá adjuntar el análisis del contenido de PCB en el aceite dieléctrico, emitido por laboratorio acreditado ante el ONA-CONACYT.-----

Que, el proyecto cuenta con Análisis de la Calidad del Agua.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS
RRNN
RESUELVE

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4° El responsable del proyecto deberá en la presentación del próximo Informe de A.A., condicionalmente, presentar: Respecto al sistema de potabilización de agua, análisis del agua cruda del río, agua tratada con periodicidad mensual durante el periodo auditado. Análisis del cloro residual y microbiológico del agua potabilizada en la red de distribución. Comprobante de disposición final de los lodos resultantes del proceso de potabilización. Respecto a los transformadores de energía eléctrica registrados en el Sistema GAR-PCB bajo los números 3900, 3901, 3902 y 3903, deberá adjuntar el análisis del contenido de PCB en el aceite dieléctrico, emitido por laboratorio acreditado ante el ONA-CONACYT.-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.-----
- Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

086138





RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1597/2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. LORENA MARIA PARADEDADA GONZALEZ CON REG. CTCA N° I-923, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA ESSAP S.A. DE LA CIUDAD DE CONCEPCION”, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS ANTONIO LOPEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2690, 2963, CTA. CTE. CTRAL. N° 7-381, /01, /02, /03, /04, /05, /06, /13, /14, /15; 17-381/12, /11, /07, /08, /09, /10, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ALEGRIA, DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.”

Página 3 de 3

- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---
- Art. 9° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 10° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 86137 (ochenta y seis mil ciento treinta y siete), Hoja de Seguridad N° 86138 (ochenta y seis mil ciento treinta y ocho) y Hoja de Seguridad N° 86139 (ochenta y seis mil ciento treinta y nueve), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

